RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-12441-2023 del 04 de agosto del 2023, el señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.240.730, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado '***'El Reposo''*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02904-2023 del 09 de agosto.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 30 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05942-2023 del 11 de septiembre de 2023,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"…

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 30 de agosto de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en zona rural vereda la Peña del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por Carlos Arango, en calidad de propietario, así como María Alejandra Echeverri y Duvan Camilo Giraldo López representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas. De igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como de datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda la Peña del municipio de Marinilla, para acceder a este se debe tomar la vía Marinilla – El peñol hasta el Alto de chocho, se desvía hacia la izquierda por la vereda Choco Mayo y continua por aproximadamente 3 kilómetros hasta llegar a la vereda La Peña, se toma la primer placa huella sobre el margen derecho y a 10 metros se localiza el predio de interés.

En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-8733, y Cédula Catastral No. 4402001000002800005, tiene un área de 0.67 Ha y se encuentra localizado en la vereda la Peña del municipio de Marinilla.

El predio presenta una topografía de laderas con pendientes medias, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios y cultivos permanente de aguacates. El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera para ser utilizada dentro del predio. Además, por la cercanía de algunos individuos a redes eléctricas y vivienda vecina, lo cual supone un posible riesgo a las mencionadas.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

En cuanto a las condiciones de los árboles:

En general, los árboles presentan aparentemente buenas condiciones fitosanitarias, solo uno (1) corresponden a árbol aislado y quince (15) individuos se localizan en forma de cerca viva, los cuales al estar cercanos a las redes eléctricas, han generado preocupación por su altura y proximidad de las ramas a las mismas, además, recientemente se volcaron dos (2) individuos de este cerco vivo hacia un predio vecino.

El árbol aislado corresponde a un (1) individuo de la especie Araucaria que se localiza a menos de 6 metros de distancia de la vivienda residencial. Este es un individuo adulto que ha comenzado a presentar desprendimiento de ramas, por lo que representa una amenaza para los habitantes y la vivienda.

Los quince (15) individuos que corresponden a la especie eucalipto (Eucalyptus) se distribuyen de manera lineal y uniforme como cerco vivo en el predio. Según lo manifestado por el interesado, estos Eucaliptos fueron plantados por él hace aproximadamente 17 años, y los estableció como cercos por los linderos del predio.

En este sentido y por norma, el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

> *"**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

De igual manera, el decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

> ***"PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*
>
> *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."*

Por lo descrito, se concluye que para los quince (15) individuos, que se encuentran establecidos como cercos vivos, no es requerido un permiso de aprovechamiento forestal; sin embargo, si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizada, se deberá contar con un salvoconducto de movilización, además, por ubicarse sobre el lindero con un predio vecino, se recomienda que cualquier intervención se realice de común acuerdo entre las partes.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos.

3.2 ***Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional****:*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.67	100.0

Imagen 1. *Determinantes ambientales.*

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio presenta la categoría ambiental de uso múltiple, al ubicarse en las áreas agrosilvopastoriles, en las cuales están permitidas las actividades conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Teniendo en cuenta el estado y ubicación del árbol aislado, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 ***Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud****: NA*

3.4 ***Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información****:*

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.6 para las dos especies

Familia	***Nombre Científico***	***Nombre Común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Área del aprovechamiento***
Araucariaceae	*Araucaria heterophylla*	*Araucaria*	*20*	*0,78*	*1*	*5,73*	*3,73*	*0,00004777*
TOTAL					***1***	***5,73***	***3,73***	***0,00004777***

3.4.1 Revisión de especies que conforman el cerco vivo:

Familia	***Nombre Científico***	***Nombre Común***	***Altura promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*18*	*0,35*	*15*	*11,54*
TOTAL					***15***	***11,54***

3.5 ***Registro Fotográfico:*** *árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Árbol aislado

Árboles en cercos vivos

4. CONCLUSIONES:

4.1 ***Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural****, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-8733, denominado "El Reposo", ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, para la siguiente especie:*

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	1	5,73	3,73	0,00004777	Tala
TOTAL			**1**	**5,73**	**3,73**	**0,00004777**	**Tala**

El árbol corresponde a un individuo arbóreo aislado de una especie introducida que no hace parte de la cobertura de bosque natural, este presenta una notoria longevidad El motivo de la solicitud de tala, es la cercanía a la vivienda y el estado longevo en que se encuentra el árbol. El aprovechamiento de la madera para ser utilizada dentro del predio.

4.2 ***Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015****, **no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos** ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, para los individuos que presentan las siguientes características:*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	*Eucalipto*	*18*	*0,35*	*15*	*11,54*
TOTAL					***15***	***11,54***

Se recuerda que si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizada se deberá contar con un salvoconducto de movilización, además, por ubicarse sobre el lindero con un predio vecino, se recomienda que cualquier intervención se realice de común acuerdo entre las partes, en su defecto, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

4.3 ***El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Rio Negro,*** *aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.*

4.4 ***Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles*** *para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE.*

4.5 ***El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio****, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.*

4.6 ***El usuario realizó el pago*** *de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.*

4.7 ***La información entregada por el usuario es suficiente*** *para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

4.8 ***La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir*** *los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *"**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."*

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

> *"**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."*

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

> ***"PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.*
>
> *En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05942-2023,** se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **un (01) individuo arbóreo,** y a su vez, se procederá a informar que según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.240.730, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado '***'El Reposo''*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, ubicado en la vereda La Peña del municipio de Marinilla, Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Araucariaceae	*Araucaria heterophylla*	Araucaria	1	5,73	3,73	0,00004777	Tala
TOTAL			**1**	**5,73**	**3,73**	**0,00004777**	**Tala**

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°018-8733, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Arboles objeto de tala	-75	17	34,34	6	12	47,61	2214

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE** que**, según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015,** no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los individuos que conforman cercos vivos para los siguientes individuos:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)
Myrtaceae	*Eucalyptus sp.*	Eucalipto	18	0,35	15	11,54
TOTAL					**15**	**11,54**

Parágrafo primero: En caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar los respectivos salvoconductos** (SUNL) ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020.**

Parágrafo segundo: Teniendo en cuenta que los cercos vivos se localizan sobre linderos con otros predios, se **exhorta** a la parte interesada, a que cualquier intervención sobre estos individuos sea consensuada entre los titulares de los predios, de lo contrario, se deberá dirimir el conflicto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberán plantar **3 árboles** (1x3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

<u>Opción 2.</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($64.518), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a $21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

<u>Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.</u>

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **<u>es una opción y no una obligación para el usuario</u>**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.

- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

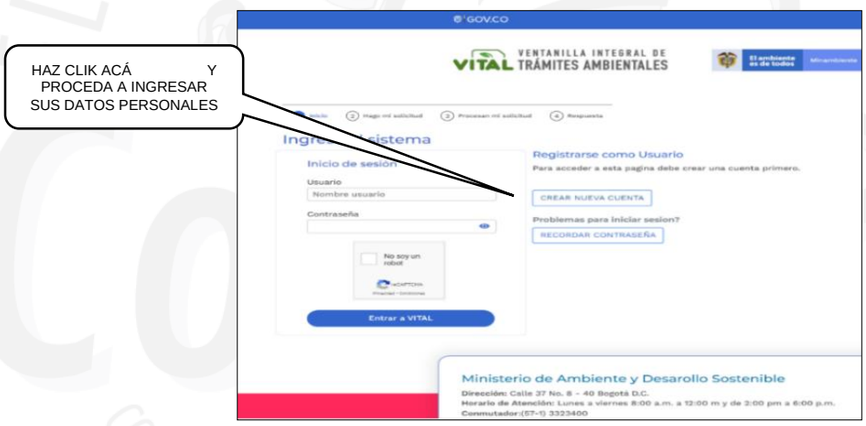

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**" , debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al señor **CARLOS EDUARDO ARANGO CALLE**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400642428
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 12/09/2023
Técnico: María Alejandra Echeverri – Duván Giraldo

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare